



Independencia, 13 de Febrero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000239 - 2019 - MDI

### VISTO:

El Expediente N° 0015926-2018 de fecha 22/11/2018, presentado por el SRA. ALVINA AQUILINA PEREZ SOLORZANO, registrada con Código de Contribuyente N° 0044333, quien solicita Prescripción de adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2013; respecto del predio ubicado en PP JJ San Juan de Dios Comité Vecinal N° 18 Ampliación Mz. C Lt. 10 – Sector Ermitaño; del distrito de Independencia

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, de igual modo el Art. 45 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, mediante Informe N°58-2019-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°4-2019-NMCE-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°10-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo señala que dentro de sus archivos NO Obra valores de Pago por Impuesto Predial ni de los Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2013; de lo que se infiere que al no haberse acreditado la interrupción del cómputo del término prescriptorio en el marco de lo previsto por el artículo 43° y 45° del Código Tributario, NO es exigible la cobranza de dicho tributo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de sus facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI, Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 15.01.2015.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la SRA. ALVINA AQUILINA PEREZ SOLORZANO, registrada con Código de Contribuyente N° 0044333, debiéndose aplicar la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2010 al 2013(anual) y de los Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2013(anual); en razón de lo previsto por el artículo 43° y 45° del Código Tributario.

**ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO** a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a la SRA. ALVINA AQUILINA PEREZ SOLORZANO, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**